

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DEL ALUMNADO DEL CENTRO PÚBLICO DE EDUCACIÓN PRIMARIA **PINTOR ROSALES** DE LA COMUNIDAD DE MADRID



ÚLTIMA MODIFICACIÓN:
22 de octubre de 2025

*Los textos modificados con respecto a los estatutos anteriores han sido editados en color verde para poder diferenciarlos con más facilidad.

ESTATUTOS AFA PINTOR ROSALES

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, DURACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA, FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación de Asociación de Familias del Alumnado (AFA) del CEIP Pintor Rosales de Madrid, se constituye en Madrid una Asociación de Familias del Alumnado en el Centro Docente de Educación Infantil y Primaria Pintor Rosales, registrada con el número 2144 en el Registro de Asociaciones.

Esta Asociación, que se reconoce de interés público y sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación del Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de familias del alumnado, y la Legislación Vigente a esa fecha, para su adaptación en materia de legislación a lo previsto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO

El domicilio social se fija en el mismo Centro docente, en la Calle Príncipe de Vergara 139-141, 28002 Madrid, y su ámbito de aplicación corresponde a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Un cambio de domicilio implica el cambio de los presentes Estatutos.

Artículo 3. DURACIÓN

Se constituye por tiempo indefinido, quedando circunscrito su ámbito de acción al propio Colegio y a la Comunidad de Madrid. La Asociación podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 4. PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia e independiente, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes y estos Estatutos.

Artículo 5. FINES

El fin primordial será del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que tenga carácter limitativo o

restrictivo:

- a. Asistir a las familias socias en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b. Promover la participación y asistir a las familias socias en el ejercicio de su derecho como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable. El papel del AFA en gestiones y problemáticas con el centro o la administración se basa en el acompañamiento, la mediación y la participación activa, siempre desde el respeto y la colaboración.
- c. Promover la participación de las familias, tutores o representantes legales del alumnado en la gestión del centro a través de los Órganos previstos al efecto en la legislación vigente, así como en los órganos de participación ciudadana.
- d. Promover actividades para la formación de las familias y su integración en el proceso educativo.
- e. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, recreativo, deportivo y de previsión para las familias socias y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
- f. Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- g. Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una comunidad que sea fiel reflejo del carácter propio del Centro.
- h. Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
- i. Velar por los derechos y deberes del alumnado en su relación con el Colegio.
- j. En general, cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a. Promover y defender el derecho universal a una educación pública, inclusiva y de calidad. El AFA puede impulsar actividades y campañas que visibilicen los desafíos que enfrentan niños y niñas en contextos vulnerables, y, puede educar en valores globales como la paz, la cooperación, la diversidad cultural y el respeto a los derechos humanos, integrándolos en las actividades del centro y en la formación de las familias.
- b. Promover e impulsar entre las familias socias la creación de Comisiones de Trabajo que se estimen precisas para la consecución de objetivos concretos.
- c. Las derivadas de las relaciones entre los diversos sectores del Centro: Familias, Profesorado y Alumnado.
- d. Promover y divulgar las acciones necesarias para el constante desarrollo de la calidad de la enseñanza que contribuyan al perfeccionamiento de la educación integral del alumnado dentro de un contexto que potencie una escuela financiada con fondos públicos, laica, pluralista, científica, humanística, no sexista y democráticamente gestionada.
- e. Realizar cualesquiera otras actuaciones que, para la consecución de los fines señalados, se

estimen necesarias, tales como publicaciones, grupos de estudio o trabajo, visitas culturales, conciertos, competencias deportivas, concursos, conferencias, coloquios, etc.

- f. Colaborar con organizaciones y redes que trabajan por los derechos del niño, apoyando iniciativas solidarias, educativas o de denuncia frente a situaciones de exclusión, pobreza o violencia.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Los Órganos de Gobierno y de representación de la Asociación son: La Asamblea General, y La Junta Directiva.

CAPÍTULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. NATURALEZA

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las familias socias que se hallen en uso pleno de su capacidad de obrar.

Artículo 9. REUNIONES

La Asamblea General constituirá reuniones ordinarias y extraordinarias. La ordinaria deberá celebrarse al menos una vez al año. Tanto las asambleas como las juntas directivas podrán reunirse de manera telemática o híbrida (presencial y telemática).

La fecha de reunión será en el primer trimestre del curso.

Las Asambleas Generales extraordinarias serán convocadas en los supuestos previstos por la Ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no inferior al 10 por 100 (10%) de las familias socias que deberán unir a la petición de convocatoria el orden del día que proponen. La solicitud habrá de ser presentada ante el/la Secretario/a de la Asociación, quién sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El orden del día, tanto de la Asamblea General ordinaria como extraordinaria, será establecido por la Junta Directiva, que tomará en consideración las propuestas realizadas por escrito por las familias socias y por un número no inferior al 10 por 100 (10%) de las familias socias en el caso de ser esta de carácter extraordinario.

En los casos de Asamblea Extraordinaria, una vez comprobados los requisitos formales por parte del/la Secretario/la, este/a dará cuenta inmediatamente al/la Presidente/a para que, en un plazo de 15 días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de presentación. Si la solicitud adoliere de los requisitos formales previstos, el/la

Secretario/a dará por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la familia socia que encabece la lista o firmas.

A la Asamblea podrán asistir, sin derecho a voto pero con voz, los no socios que sean invitados por la Junta para tratar asuntos determinados.

Artículo 10. CONVOCATORIAS

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Se indicará la hora en primera convocatoria y en segunda convocatoria, entre las que se establecerá media hora de diferencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General ordinaria mediarán, al menos, quince días naturales; en el caso de la Asamblea General extraordinaria, por urgente necesidad, podrá ser convocada con setenta y dos (72) horas de antelación, una vez revisada la documentación por el/la Secretario/a de la misma.

Por razones de urgencia, la Junta de directiva podrá reducir los mencionados plazos.

La citación para la Asamblea General se hará mediante todos los cauces posibles y de mayor difusión (correo electrónico, tablón de anuncios del Centro Escolar, correo ordinario, página web, blog, circular, etc.).

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de acuerdos habrá de estar a disposición de las familias socias, en la secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince (15) días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos, previa petición expresa al/la Secretario/a.

Artículo 11. QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de las familias socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las familias socias con derecho a voto.

A efectos de representación, una familia asociada no podrá ostentar la representatividad de otras familias asociadas en número superior a cinco (5).

Para el cómputo de familias asociadas o número total de votos, las representaciones habrán de presentarse al/la Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión. Sólo será válida para la sesión o convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del/la Presidente/a, o de quien haga las veces.

Por su carácter extraordinario, en las Asambleas Generales extraordinarias no podrán tratarse otros

asuntos que los que fueran objeto de la convocatoria.

Artículo 12. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b. Examinar, discutir y aprobar, si procede, el presupuesto de ingresos y gastos del año.
- c. Examen y aprobación, si procede, de la memoria de actividades, cuentas de ingreso, gastos y balance del año precedente.
- d. Aprobar o reprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se estimen oportunas.
- f. Examen y aprobación de la programación de las actividades organizadas por la AFA.
- g. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- h. Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j. Disposición y enajenación de bienes.
- k. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- l. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 13. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria:

- g. Modificación de los Estatutos.
- h. Disolución de la Asociación.
- i. Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su importancia y trascendencia.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y

un número impar de Vocales, designados por la Asamblea General entre las familias socias mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

También podrá formar parte personas con función de colaboradoras que hayan pertenecido a Juntas Directivas anteriores, como asesores o consejeros del AFA actual.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva ejercerán gratuitamente su mandato.

El/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 15. PROVISIÓN DE CARGOS

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se hará mediante la presentación de candidaturas a la Junta Directiva saliente, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince (15) días a la celebración de la correspondiente reunión.

La lista de candidatura presentará, al menos, cuatro (4) miembros.

Su mandato tendrá una duración de dos (2) años, con posibilidad de reelección de dos (2) años más, estableciéndose un máximo de cuatro (4) años para el mandato en cualquier cargo de la Junta Directiva, salvo revocación expresa de la Asamblea General.

Sólo podrá ampliarse en el caso de que no exista ninguna otra persona que opte al mismo cargo a través de las elecciones correspondientes y la Junta considere prorrogar su mandato con el apoyo de la Asamblea General.

Todo esto será aplicable a Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a.

La renovación de los cargos se entenderá producida al término de la Asamblea General en la que se haya llevado a cabo. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación de la mayoría de sus miembros, salvo en el caso del/la Presidente/a que será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a. Esta sustitución será hasta la próxima Asamblea General. La duración del nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido/a el/la sustituto/a.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- j. por transcurso del período de su mandato,
- k. por renuncia expresa,
- l. por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 16. REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el período lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el/la Presidente/a, por propia iniciativa o solicitud de la mitad de los componentes de la misma.

La convocatoria de la Junta Directiva contendrá siempre el día, lugar, hora y orden del día, y se hará con una antelación de cinco (5) días naturales. Se hará mediante correo electrónico, teléfono o SMS.

Se considerará constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán acudir las personas especialistas en alguna materia que, de común acuerdo, se estime necesario para el asesoramiento de la misma. Tendrá voz pero no voto.

Si por la Junta Directiva se estimase conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Esta misma condición será extensible a los acuerdos de las Comisiones. En caso de empate, será de calidad el voto del/la Presidente/a o de quien haga sus veces.

Artículo 17. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de manera expresa a la Asamblea General.

Son atribuciones concretas:

- a. Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
- b. Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el orden del día de las mismas.
- c. Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo establecido en las atribuciones de la Asamblea General.
- d. Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e. Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f. Resolver sobre la admisión de nuevas familias socias.
- g. Formalizar la baja de las familias socias, conforme a lo que establece en los presentes Estatutos.
- h. Designar las Comisiones de Trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- i. Nombrar responsables para alguna determinada actividad de la Asociación.
- j. Facilitar toda la información de la Asociación, así como la documentación en el caso de cambio en la Junta Directiva.
- k. Interpretar los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento.
- l. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.
- m. Ostentar la representación colegiada de la Asociación.

- n. Cumplir y hacer cumplir a las familias socias las disposiciones de los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- o. Proponer candidaturas para elección de miembros del Consejo Escolar del Centro.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de su responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 18. EL/LA PRESIDENTE/A

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d. Ordenar los pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente, para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en un plazo máximo de tres (3) días.
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
- g. En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.
- h. Ejercer su derecho al voto.

Artículo 19. EL/A VICEPRESIDENTE/A

Son atribuciones del/la Vicepresidente/a:

- a. Sustituirá al/la Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones del cargo.
- b. Ejercer su derecho al voto.

Artículo 20. EL/LA SECRETARIO/A

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.

Son atribuciones del/la Secretario/a:

- a. Redactar las Actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- b. Extender y firmar las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el libro oportuno.
- c. Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
- d. Despachar la correspondencia oficial y autorizar, con el visto bueno del/la Presidente/la, las certificaciones oportunas.
- e. Custodiar el sello físico de la Asociación.
- f. Custodiar el archivo de documentos.
- g. Llevar el registro y fichero de las familias socias, dando cuenta al/la Tesorero/a de las altas y bajas que se produzcan.
- h. Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- i. Redactar la Memoria anual de las actividades de la Asociación.
- j. Coordinar el funcionamiento de las diferentes secciones que existan en la Asociación.
- k. Realizar las funciones que la Junta Directiva le encargue.
- l. Ejercer su derecho al voto.

Artículo 21. EL/LA TESORERO/A

Es competencia del/la Tesorero/a:

- a. Llevar la contabilidad de los fondos de la Asociación.
- b. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
- c. Tener a su cargo los fondos de la caja.
- d. Intervenir en todas las operaciones de tesorería conjuntamente con el/la Presidente/a.
- e. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el balance, el estado económico y presupuesto de la Asociación.
- f. Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del/la Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del/la Presidente/a.
- g. Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del/a Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del/la Presidente/a.
- h. Ejercer su derecho al voto.

Artículo 22. LOS/LAS VOCALES

Son atribuciones de los/las Vocales:

- a. Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- b. Presidir y dirigir las comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- c. Sustituir en caso necesario a los cargos de la Junta directiva, excepto el del/la Presidente/a.
- d. Tomar parte de las deliberaciones y emitir sus votos para la adopción de acuerdos.
- e. Servir de enlace entre la Dirección, los tutores/as de curso, el Consejo Escolar, el Claustro de Profesores, los coordinadores y las familias del alumnado, siendo portavoces de sus problemas e inquietudes.
- f. Realizar aquellas actividades o funciones concretas que la Junta Directiva acuerde o delegue en ellos/ellas su Presidente/a.

Artículo 23. LAS COMISIONES DE TRABAJO

Las comisiones desarrollarán un determinado proyecto que previamente haya sido acordado por la Junta Directiva.

Estarán presididas por un miembro de una familia designada por el/la Presidente/a de la Asociación y ratificado por la Junta Directiva. Representará a la Junta Directiva en las sesiones de trabajo y cuya misión será la de coordinar los trabajos de las mismas.

Artículo 24. REPRESENTANTE DEL AFA EN EL CONSEJO ESCOLAR

La Junta Directiva designará al/la representante de la Asociación en el Consejo Escolar, por un mínimo de dos (2) años, prorrogable a cuatro (2). El/la representante será ratificado/a en la Asamblea General correspondiente.

CAPÍTULO V

LAS FAMILIAS SOCIAS

Artículo 25. REQUISITOS PARA ASOCIARSE

Podrán pertenecer a la Asociación todas las familias, tutores o representantes legales del alumnado matriculado en el Centro, mayores de edad, siempre que lo soliciten por escrito, acepten

expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan. Las familias, tutores o representantes legales tendrán voz y voto en las reuniones de la Asociación.

Artículo 26. DERECHOS DE LAS FAMILIAS SOCIAS

- a. Elegir y ser elegida para todas las funciones representativas de la Asociación.
- b. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- c. Utilizar los servicios de la Asociación que puedan establecerse en beneficio de las familias socias.
- d. Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- e. Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f. Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.
- g. Ser oída con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informada de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que, en su caso, imponga la sanción.
- h. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley de los estatutos.
- i. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. DEBERES DE LAS FAMILIAS SOCIAS

- a. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a las familias, salvo los del honor.
- c. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d. Notificar por escrito los cambios de domicilio y/o cualquier otro dato de interés para la Asociación.
- e. Asistir a las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva.
- f. Proponer el debate a la Junta Directiva y/o en la Asamblea de aquellas cuestiones que sean de interés.
- g. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- h. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno en representación de la asociación.
- i. Conocer y cumplir el Régimen Interno de la Asociación.

Artículo 28. CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA SOCIA

- a. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b. Por baja en el Centro del alumnado.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- d. Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre las familias socias.

En todo caso, la decisión de expulsar definitivamente a una familia socia deberá ser refrendada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las familias socias.

Asimismo, llevará una contabilidad donde quede reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas figurarán las correspondientes reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

En el acta figurará, a solicitud de la Junta Directiva y/o familias socias, el voto en contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Artículo 30. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a. Las cuotas de las familias socias que será establecida anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que puedan poseer.
- c. Las subvenciones, donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos, y que la Asociación acepte,
- d. cualquier otro recurso lícito.

A los efectos legales oportunos se hace constar que la Asociación carece en absoluto de patrimonio inicial.

La Asociación no tiene fines de lucro.

La autorización de los gastos ha de realizarse en la Asamblea General Ordinaria.

No obstante, la Asamblea General podrá conferir la autorización temporal a la Junta Directiva para disponer de los fondos sociales en actividades determinadas, dentro de ciertos límites y previa aprobación presupuestaria.

La ordenación de pagos corresponde al/la Presidente/a y serán efectuados por el/la Tesorero/a, quien si no los considerase legítimos, podrá suspenderlos hasta que, por la Junta Directiva, se resuelva con arreglo a Derecho.

La Asociación, a través de la Junta Directiva, podrá conceder o solicitar subvenciones y préstamos con destino a la realización de sus fines estatutarios. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el fin del año natural.

Artículo 31. PRESUPUESTO

No se establece ningún importe fijo como presupuesto inicial anual.

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos, al aprobar los presupuestos correspondientes a futuros ejercicios.

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación corresponde a la Asamblea General de familias socias; su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento (5%) para constituir un fondo de reserva, que será depositado en una entidad financiera a nombre de la Asociación.

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido por el ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad.

Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de los ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de las familias socias presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de las familias socias presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

La Junta Directiva será la encargada de la redacción de las modificaciones que presentará a la

Asamblea General Extraordinaria correspondiente para su debate y aprobación. Deberán ser aprobados por dos tercios (2/3) al menos de las personas presentes.

Artículo 33. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación de Familias del Alumnado se disolverá:

- a. Por voluntad de las familias socias, manifestada en la Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y por aprobación de las dos terceras (2/3) partes de las familias socias presentes.
- b. Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.
- d. Cuando el Centro Escolar deje de impartir enseñanza.

Artículo 34. COMISIÓN LIQUIDADORA

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General convocada al efecto, en que se adopte tal decisión, una comisión integrada por siete familias socias, con la misión de llevar a cabo, en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la misma.